



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2020-000181-00
Montería, Veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita se le fije fecha para audiencia en el presente proceso.
Sírvase Proveer.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veinte (20) de abril de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00181-00
Demandante	LUZ ELENA SEGURA SOLANO
Demandado	VITALMEDIK I.P.S.S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho se le fije fecha de audiencia dentro del presente proceso.

Examinado el plenario, se observa que esta Judicatura mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado por Estado a la parte demandante el día 15 del referido mes y año, avocó conocimiento, admitió la demanda, dispuso notificar la decisión a la parte demandada en la dirección electrónica aportada en la demanda y correrle traslado de la demanda en los términos del inciso 5º artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y Art. 38 Ley 712/2003 y le reconoció personería jurídica a la vocera judicial de la promotora de la litis.

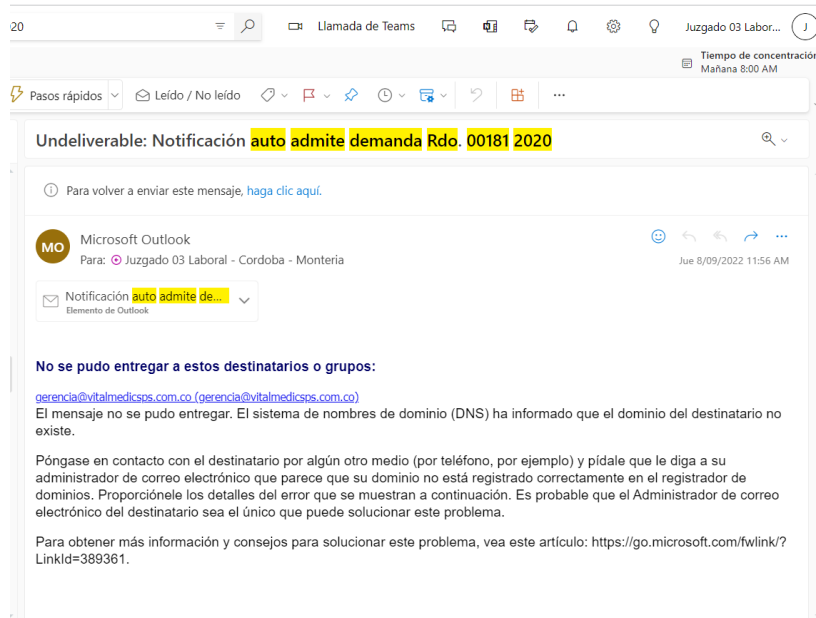
En atención a lo anterior, por medio de la secretaría del Despacho se procedió a remitir dicho acto de notificación al canal digital del convalidado a la causa

Centro Comercial Isla Center Calle 24 No.13-80 Segundo Piso Local S-7 Tel. 789-00-50-Ext-213-

J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



contenido en la demanda, esto es, gerencia@vitalmedicsps.com.co, sin embargo, el servidor arrojó error respecto de su entrega, de la siguiente manera:



Circunstancia que demuestra que aún NO se ha notificado al demandado, lo que impide continuar con las etapas subsiguientes, y tampoco la parte actora ha anexado al plenario las constancias de notificación, en consecuencia, resulta pertinente, como acto de impulso del interesado, requerir a la parte en comento para que adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en la *dirección electrónica* registrada en el certificado de existencia y representación del demandado aportado con el libelo demandatorio, o en otro del cual tenga conocimiento pero con la salvedad que debe manifestar bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto; o remitir la comunicación respectiva a la dirección física para efectos de notificación, de lo cual debe aportar igualmente las constancias del caso.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **NORMELINA MARIA PALOMO VARGAS** a que se sirva adelantar las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y aporte las respectivas constancias para darle continuidad al proceso, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación de la parte demandante a través del correo electrónico suministrado.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcb3158764f13286f90174347547f17f54b93a15b0090c73af52d8937a4f465**

Documento generado en 20/04/2023 07:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>